

Medellín, 18 de abril de 2017



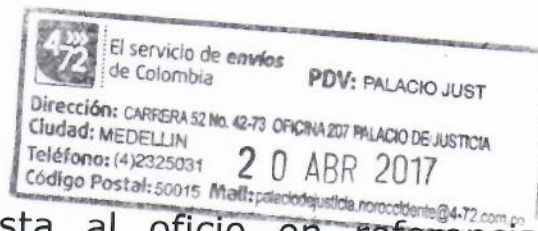
Doctora
LILIANA CABALLERO DURAN
Directora del Departamento Administrativo de la
Función Pública
Carrera 6 Nro. 12-62
Bogotá D.C.



DERECHO DE PETICION

Referencia: Radicado nro. 20164000244971 del 23 de noviembre de 2016

EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA agremia a los Jueces y Fiscales de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, con el propósito de enaltecer la función jurisdiccional, su autonomía e independencia, así como la dignificación y el mejoramiento del Poder Judicial y el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho, a través de la promoción humana, ética, académica y cultural de sus afiliados.

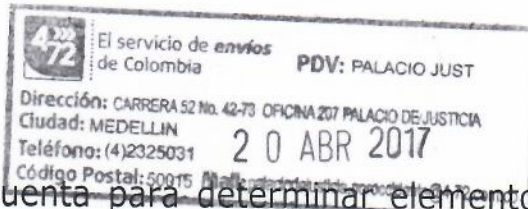


En respuesta al oficio en referencia, firmado por el Dr. Alejandro Becker, Director de Desarrollo Organizacional, atentamente me permito solicitarle, se dé respuesta completa a nuestra solicitud, toda vez que en su oficio no se menciona lo relacionado en el artículo 2º del Decreto 3900 de 2008, donde se prevé:

"A partir del 1º de enero de 2009, la bonificación de actividad judicial creada mediante decreto 3131 de 2005, modificada por el decreto 3382 de 2005 y ajustada mediante decretos 403 de 2006, 632 de 2007 y 671 de 2008 para jueces, fiscales y procuradores judiciales 1, constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y de acuerdo con la ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

"El presente Decreto deroga a partir del 1º de enero de 2009 el artículo 2º del Decreto 3131 de 2005 y demás normas que le sean contrarias".

Como podemos observar, y lo dijimos en nuestro escrito, la intención del legislador, al derogar el artículo segundo del Decreto 3131 de 2005, -donde expresamente se contemplaba, que dicha bonificación no constituía factor salarial, ni prestacional, ni se



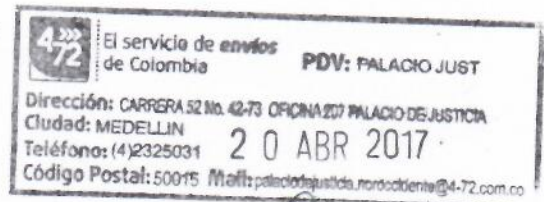
tendría en cuenta para determinar elementos salariales o prestaciones sociales, fue que a partir del primero de enero de 2009, la

bonificación de actividad judicial, **sí** constituye factor salarial, prestacional, y se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales o prestaciones sociales, máxime que ese mismo artículo segundo del Decreto 3900 de 2008, expresamente dice que se derogan las **"demás disposiciones que le sean contrarias"**.

Por lo anterior, no es correcto que se diga en los Decretos que expide el Gobierno Nacional cada año, que la mencionada bonificación "solo" se tendrá en cuenta en el sistema de pensiones y salud, porque esa no fue la intención del legislador, ni lo dice el inciso primero del mencionado Decreto, por el contrario, la interpretación que ustedes le están dando a la norma en comento, ingresa dentro de las prohibiciones del inciso segundo del Decreto 3900 de 2008. Por lo tanto, se debe excluir la palabra "solo", porque es un agregado de ustedes, que va en detrimento de la justa y legal remuneración de los funcionarios judiciales.



Les agradezco que se tenga en cuenta lo manifestado por los colegiados, en el momento de expedir el Decreto por medio del cual se fije la bonificación por actividad judicial para Jueces y Fiscales, en el año 2017 y siguientes.



Cordialmente,

EDILMA MONTOYA BUSTAMANTE

Presidenta